

concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Conforme: El Magistrado/a-Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Artes de Villa Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a doce de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

6113 Demanda n.º 570/2004. Ejecución n.º 44/2005. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0004118/2004

N.º Autos: Demanda 570/2004

N.º Ejecución: 44/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Armando Gómez Trigueros, Konsman Desarrollos S.L., Argegom, Soc. Cooperativa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 44/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Molina Martínez contra la empresa Armando Gómez Trigueros Konsman Desarrollos, S.L., Argegom, Soc. Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado el Auto despachando ejecución en cuya parte dispositiva constan los particulares siguientes:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Antonio Molina Martínez contra Argegom Soc. Coop., Konsman Desarrollos S.L. y Armando Gómez Trigueros Armando Gómez Trigueros por un importe de 53.761,85 euros de principal mas 9.140 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que

se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Armando Gómez Trigueros Konsman Desarrollos, S.L., Argegom, Soc. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a once de mayo de dos mil cinco.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

6073 N.º Autos: 243/2005. Despido.

N.I.G.: 30030 4 0001709/2005.

Materia: Despido.

Demandado/s: Vaser Porteros, S.L. Vaser Porteros, C.B.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda seguida en este Juzgado bajo el número 243/05 se ha dictado en fecha de hoy la siguiente y literal:

Propuesta de providencia.

S.S.ª En/la Secretario Judicial.

Doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de mayo de 2005.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y copias que se acompañan por el demandante D. Juan Carlos Fernández Carballo, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por ampliada la demanda formulada, contra la mercantil Vaser Porteros, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial y se cita a las partes al acto de juicio y en su caso al previo acto de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en calle Batalla de las Flores núm. 3 Entlo., Murcia, el próximo día veinte de junio de 2005 a las doce treinta horas de su mañana.

Dese traslado de la ampliación de la demanda efectuada a las partes, advirtiéndoles a estas que deberá comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Cítese a las codemandadas Vaser Porteros C.B. y Vaser Porteros S.L. mediante edictos a publicar en el B.O.R.M.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilmo. Sr. Magistrado.—El/La Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación y citación en forma a la demandada Vaser Porteros C.B. y Vaser Porteros S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 12 de mayo de 2005.—El Secretario, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

6119 Procedimiento demanda 787/2004. Cantidad.

N.º Autos: Ginés Martínez Cano.

Materia: Cantidad.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 787/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ginés Martínez Cano, contra la empresa José Luis Mateos Gómez, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Ginés Martínez Cano, contra don José Luis Mateos Gómez, debo condenar y condeno al demandado a abonar al demandante 9.565,56 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Mateos Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a trece de mayo de dos mil cinco. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2005.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de San Javier

6263 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 542/2004.

40310.

N.I.G.: 30035 1 0100042/2005.

Sobre otras materias.

De doña Lourdes Hernández Madrid.

Procurador Sr. José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Doña Macarena Molina Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación